

Disposición adicional

Queda facultado el Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de esta Ley.

Disposición final

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de la aplicación de la eficacia retroactiva que se determina en el artículo cuarto.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 28 de julio de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado**.

Consejería de Economía, Industria y Comercio

7482 DECRETO número 71/1989, de 28 de julio, por el que se modifica el artículo 18 del Decreto 77/1987, que estableció la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Por Decreto 77/1987, de 8 de octubre, adaptado a la Ley 1/1988, de 7 de enero a través del Decreto 31/1988, de 3 de marzo, se estableció la distribución de competencias entre los distintos órganos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

El desarrollo de la política de incentivos regionales, cuyo efecto positivo se está percibiendo en el incremento de la inversión y en el crecimiento de los sectores económicos regionales, aconseja reunir en la Dirección General de Economía y Planificación aquellas competencias que se refieran a actuaciones de contenido eminentemente económico y de estímulo a la inversión en áreas que exijan mayor atención como pueden ser las deprimidas o en proceso de reindustrialización.

Por tanto, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de julio de 1989,

D I S P O N G O**Artículo único.**

Se modifica el artículo 18 del Decreto 77/1987, de 8 de octubre, por el que se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que queda redactado de la forma siguiente:

1. A la Dirección General de Economía y Planificación corresponde la preparación de las directrices de política económica de la Comunidad Autónoma; la elaboración de propuesta sobre planificación económica y la coordinación de los trabajos relativos a la elaboración y seguimiento del Programa de Desarrollo Regional; el seguimiento de la política económica del Estado y la coordinación que sea necesaria con los órganos económicos de otras Administraciones Públicas; el análisis y elaboración de propuesta de los proyectos que

deban ser financiados con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional; la elaboración de estudios económicos sobre la Región de Murcia, de carácter global, sectorial y coyuntural, así como los relativos a la incidencia que los fenómenos económicos nacionales e internacionales tienen sobre la economía murciana y en especial a las medidas de política económica estatal; la realización de estudios de impacto de la integración de España en las Comunidades Europeas; la programación, evaluación y seguimiento de las inversiones públicas y la realización de las estadísticas demográficas y económicas necesarias para la planificación económica de la Comunidad Autónoma. Igualmente evaluará y hará el seguimiento de la política de incentivos regionales, sin perjuicio de las actuaciones propias del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Coordinará las medidas de apoyo económico a sectores en crisis y a las zonas en fase de reindustrialización, así como a aquellas que requieran una mayor atención por su menor desarrollo industrial.

2. Se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Subdirección General de Economía y Planificación.
- b) Servicio de Estudios y Coyuntura Económica.
- c) Servicio de Planificación Económica.
- d) Centro Regional de Estadística.

3. El Subdirector General sustituirá al Director General en caso de ausencia, vacante o enfermedad y tendrá encomendada la supervisión, control y coordinación de las unidades inferiores del Centro Directivo».

Disposición derogatoria

Queda derogado el artículo 18 del Decreto 77/1987, de 8 de octubre.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 28 de julio de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, P.S. el Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

Consejería de Administración Pública e Interior

7372 DECRETO número 64/1989, de 28 de julio, por el que se cumple la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1989, y se publica la nulidad del Decreto 77/1983, de 13 de octubre, por el que se creó el Municipio de Los Alcázares.

La Sala Tercera, Sección Primera del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 30 de mayo de 1989, sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: